



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120090025800 – Revisión Interdicción

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Continuando con el trámite procesal, Fíjese Nueva Fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la cual se realizará de forma virtual.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de habilitarles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia y a los señores GERMAN MONTES ROZO y MARÍA ELENA MONTES ROZO. para que asistan a la diligencia de audiencia.

En lo demás estese a lo dispuesto en el auto de convocatoria de fecha 12 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdf914db22e2880260cde4e1c6d83f5dd17aa15f9e4c71a8dec53edabef7f46**

Documento generado en 08/03/2024 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120240005300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que está promoviendo la señora **LISBETH TATIANA RINCON VALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.050.911, como representante legal de su menor hija A.M.R. con NUIP. 1.91.386.726, contra el señor **LEONARDO ANTONIO MONTENEGRO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.276.601, y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P. y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hija A.M.R., representada por su señora madre **LISBETH TATIANA RINCON VALERO**, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibídem, con la advertencia que no se libra orden de pago por el concepto de las dos mudas de ropa, pues no se allegó factura de compra, ni en el acta se estipuló el valor de las mismas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado **LEONARDO ANTONIO MONTENEGRO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.276.601, pagar a favor de su hija A.M.R, representada legalmente por su señora madre **LISBETH TATIANA RINCON VALERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.050.911 de Cúcuta, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

a- **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$461.824)** correspondiente a saldo de las cuotas de los meses desde enero hasta diciembre del año 2023, por valor de \$34.112 cada mes, más saldo de las cuotas extras de junio y diciembre de 2023, por valor de \$26.240 pesos cada una.

b- **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$62.812)** correspondiente a saldo de las cuotas de los meses desde enero y febrero del año 2024, a razon de \$31.812 pesos cada saldo de mes.

c- **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.789.000)** por concepto del 50% de los gastos de educación y transporte del año 2023, conforme a los respectivos soportes allegados.

d- **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$559.100)** por concepto de gastos de educación, de lo cursado del año 2024.

e- Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

f- Las cuotas alimentarias o saldo de cuota que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **LEONARDO ANTONIO MONTENEGRO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.276.601, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para lo anterior, la demandante deberá enviar copia del auto y de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico del mismo, o a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **LEONARDO ANTONIO MONTENEGRO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.276.601.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **LEONARDO ANTONIO MONTENEGRO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.276.601, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: Respecto a la medida solicitada, como lo es el embargo de cuentas bancarias, se advierte que no se indica en que cuenta se consigna el sueldo del demandado, por lo que se podría afectar su mínimo vital, razón por la cual no se accede por el momento, debiendo la demandante ajustarla a lo que considere procedente.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es **J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Se advierte a las partes sobre el deber establecido en el numeral 14 del art 78 del C.G.P., de enviar a las demás partes un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber.

Finalmente **ADVERTIR** que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9750d318e15514f700641f2a1472a1fbfec0b779bfc5acd2c38aee899ebbd14**

Documento generado en 08/03/2024 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>